

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035 20150020500 acumulado con los procesos Nos. 11001333603 20150023200 , 11001333603 20150023300 y 11001333603 20150025700
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Betty Judith Corzo Ojeda
Accionado	Ministerio del Medio Ambiente y otros

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la apoderada de la parte demandada en escrito presentado el 20 de abril del año en curso, solicitó que se corrigiera en numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida el 8 de abril de 2022, respecto de la fecha desde que se declaró la nulidad, en tanto esta corresponde es al 28 de enero del año 2022 y no del año 2021.

Sobre el particular se tienen que, el Código de General del Proceso, al cual se acude por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo referente a la aclaración de la providencia y dispone:

(...) "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Frente a la solicitud de corrección, y al verificar el auto señalado, el Despacho concluye efectivamente que, por un error involuntario, se indicó en el numeral primero de la parte resolutive que la providencia a partir de la cual se declaraba la nulidad era el 28 de enero de 2021, cuando la fecha real corresponde al 28 de enero del año 2022. Así las cosas, se procederá a corregir el auto proferido el 8 de abril del año en curso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 8 de abril del 2022, conforme las razones expuestas en la providencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto del 28 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva."

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia como lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e42f4925aa664526adbb9d316d3bef82fcf5f5ac7b5cd85bbcce1d6b0d2def**
Documento generado en 20/05/2022 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>